

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 203

Fecha Estado: 07/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210020200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SERVIMANOS INDUSTRIALES LIMITADA	Auto que pone en conocimiento Previo a corregir el Despacho comisorio, se requiere a la parte actora	06/12/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento Informe de dineros	06/12/2023	1	
05266310300220230020000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA MARIA - QUIROZ AVENDAÑO	Auto que ordena suspensión del proceso Se suspende proceso por negociacion de deudas	06/12/2023	1	
05266310300220230026400	Ejecutivo Singular	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S.	CAEQUINOS	Auto que pone en conocimiento pone en conocimiento respuestas	06/12/2023	1	
05266310300220230026500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA	Sentencia. Falla: Ordena seguir adelante con la ejecución	06/12/2023	1	
05266310300220230028200	Verbal	MARGARITA MARIA ALVAREZ VELEZ	LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ VELEZ	Auto que pone en conocimiento se corrige medida cautelar	06/12/2023	1	
05266310300220230029500	Verbal	HERNANDO GARRO CARTAGENA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente se declara notificacion por conducta concluyente y se concede personeria al doctor Juan Carlos Castro Puerta	06/12/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00202 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	SERVIMANOS INDUSTRIALES LTDA.
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PREVIO ORDENAR CORRECCION DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte actora, de corregir el despacho comisorio elaborado por este Juzgado, previo a la mentada corrección, se hace necesario obtener la nota devolutiva por parte de la autoridad respectiva, toda vez que los datos informados por la togada sobre la identificación de los bienes a restituir no se corresponden con la identificación que de los mismos se hizo en la demanda y posterior sentencia. Así las cosas, una vez se allegue la nota devolutiva del despacho comisorio por parte de la autoridad respectiva, se tomarán las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 1055
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00265 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO (S)	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, BANCO DE BOGOTÁ S.A presentó demanda ejecutiva singular en contra de CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA, solicitando librar mandamiento de pago por: *“por la suma de -\$175.227.299, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré; más los intereses de plazo causados y no pagados, en la suma de \$22.718.110; más los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.”*

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 4 de octubre de 2023 y posterior corrección mediante auto de 12 de octubre de 2023, notificado en forma legal a la parte demandada, sin que estÉ emitiera pronunciamiento alguno al respecto.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos *“... que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias*

que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”.

Como base para el recaudo, los demandantes aportaron un pagaré, documento que cumple con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de título valor, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 671 y siguientes de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en los mandamientos de pago ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en los mandamientos ejecutivos, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra del señor CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 4 de octubre de 2023 y posterior corrección mediante auto de 12 de octubre de 2023.

2º. Ordénese el secuestro, avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$6.500.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a290ad855dbbcc18fa8904557694369d99dcc5479e8fa17892710e3a206e33a6**

Documento generado en 06/12/2023 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00063 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	SANDRA MARÍA MONTOYA Y OTROS
Demandado (S)	ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema y Subtemas	INFORMA DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Nos ocupamos de la solicitud de reporte de títulos que hace la demandada, al respecto, se le informa que, consultado en el portal web del Banco Agrario, se encontró que a la fecha existe la suma de \$3.221.001 asociado con el presente proceso (archivo 18).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1054
Radicado	05266 31 03 002 2023 00200 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (S)	ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO
Tema y subtemas	SUSPENDE PROCESO NEGOCIACIÓN DEUDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés

El operador de Insolvencia del Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, informa que por auto del 1 de diciembre de 2023, ha ACEPTADO solicitud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores a la persona natural no comerciante, señora ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO, y solicita la suspensión de este proceso.

El artículo 545 del Código General del Proceso consagra como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor.

En el presente asunto, la demandada es la persona que ha sido aceptada al proceso de negociación de deudas, en consecuencia, obliga la suspensión de este proceso, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00264 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2023-00164)
Demandante (S)	INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S
Demandado (S)	CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS
Tema y Subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta de entidades bancarias y de TRANSUNIÓN para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00282 00
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante (S)	MARGARITA MARÍA, LUZ ESTELA ,WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ VÉLEZ
Demandado (S)	LILIANA DEL SOCORRO ÁLVAREZ VÉLEZ, ROSALBA VÉLEZ VASCO y herederos indeterminados del señor QUERUBÍN DE JESÚS ÁLVAREZ ARANGO
Tema y Subtemas	CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral cuarto del auto 18 de octubre de 2023 (archivo 4), indicándose que la inscripción de la demanda recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1304734 y no como allí se había indicado (001-1304374), advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00295-00
PROCESO	VERBAL (REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	LUZ EDILCE ARBOLEDA MAZO Y OTROS
DEMANDADO	"TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CONCEDE PERSONERÍA ABOGADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la sociedad demandada "TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A." ha conferido poder, se tendrá a dicha sociedad NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de octubre de 2023, notificación que se entenderá surtida el día en que este auto se notifique por estados.

De acuerdo con lo anterior, en la forma y términos del poder conferido se concede personería para representar a la sociedad "TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A.", al abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA. Remítasele a dicho abogado, de forma inmediata, el link del expediente.

De otro lado, y dado que la sociedad demandada "LIBERTY SEGUROS S.A." le ha dado respuesta a la demanda, se tendrá a dicha sociedad NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de octubre de 2023, notificación que se entenderá surtida el día en que este auto se notifique por estados.

En la forma y términos del poder conferido, se concede personería para representar a la sociedad "LIBERTY SEGUROS S.A.", a la sociedad "TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S."

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ